

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DEL DEPORTE

RESOLUCION No 000727 DE 19 DE MAYO DE 2021

“Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones”

EL MINISTRO DEL DEPORTE

En uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por los artículos 209 y 211 de la Constitución Política, artículos 9, 10 y 11 de la Ley 489 de 1998, artículos 12 y 60 de la ley 80 de 1993, artículos 11 y 21 de la ley 1150 de 2007, el artículo 124 de la Ley 1957 de 2019 y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.”*

Que a su turno el artículo 211 de la Carta, prevé que corresponde a la Ley fijar las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar funciones en sus subalternos o en otras autoridades.

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 prescribe: *“Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias. Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley.”*

Que los artículos 10 y 11 de dicha Ley, señalan los requisitos de la delegación y las funciones de las autoridades administrativas que son indelegables.



MINISTERIO DEL DEPORTE

RESOLUCION No 000727 DE 19 DE MAYO DE 2021

“Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones”

Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, dispone que *“Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes. En ningún caso, los jefes y representantes legales de las entidades estatales quedarán exonerados por virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual. (...)”*

Que el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, establece: *“En ningún caso, los jefes y representantes legales de las entidades estatales quedarán exonerados por virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual (...)”*

Que asimismo el artículo 124 de la Ley 1957 de 2019, modificatorio del artículo 110 del Decreto 111 de 1996, determina en lo pertinente que *“Los órganos que son una sección en el Presupuesto General de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo, o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes (...)”*

Que el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, constituye el marco normativo general de la liquidación de los contratos estatales y define que: *“Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, a la calidad del bien o servicio suministrado, a la provisión de repuestos y accesorios, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. La liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.”*

Que el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, establece el trámite aplicable a la liquidación de los contratos estatales y lo describe en los siguientes términos: *“La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A. Si vencido el plazo anteriormente*



MINISTERIO DEL DEPORTE

RESOLUCION No 000727 DE 19 DE MAYO DE 2021

“Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones”

establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A. Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo”

Que mediante la Resolución No 002013 de 30 de octubre de 2019 expedida por el Ministro del Deporte, se delegó la ordenación del Gasto y las actuaciones propias de la actividad contractual en cabeza del Secretario (a) General del Ministerio del Deporte, sin consideración de la cuantía, en los rubros de inversión y funcionamiento de conformidad con lo establecido en la clasificación del gasto del Ministerio.

Que la liquidación del contrato estatal corresponde a un ajuste final de cuentas, que tiene como propósito finiquitar el negocio celebrado entre las partes mediante el reconocimiento de quién debe, a quién y cuánto, o de declararse a paz y salvo, según el caso, circunstancias estas que se evidencian en la interventoría y supervisión de los convenios y/o contratos en cada evento específico, correspondiéndole a las partes igualmente dentro de los términos legales iniciar y culminar los procesos de liquidación de los contratos y/o convenios celebrados al interior de cada dependencia.

Que en desarrollo de los principios que rigen la función administrativa, en particular los atinentes a la celeridad y economía y con el fin de cumplir los cometidos de la Administración y realizar una adecuada y eficiente prestación del servicio, es necesario optimizar los procesos administrativos, para lo cual el Ministro del Deporte ha considerado la necesidad de delegar la función relacionada con el cumplimiento de la norma anteriormente expuesta en servidores públicos del nivel directivo y asesor de la entidad, para que sean éstos quienes adelanten los procesos de liquidación y cierre de los contratos, convenios y órdenes de compra celebrados por la entidad para la adquisición de bienes, obras y servicios así como llevar a cabo el cierre de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión suscritos para el cumplimiento de las funciones del Ministerio y aquellos relacionados con actividades operativas, logísticas o asistenciales.

En virtud de lo anterior, el Ministro del Deporte

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en los (as) Directores Técnicos de Fomento y Desarrollo, Posicionamiento y Liderazgo Deportivo, Recursos y Herramientas del Sistema Nacional del Deporte, Inspección, Vigilancia y Control, al igual que en el (la) Secretario (a) General, el (la) Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, el (la) Jefe de la Oficina Asesora de Planeación, el (la) Jefe de la Oficina de Control Interno y el (la) Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario, la competencia para dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 en lo que se refiere a adelantar los procesos de liquidación y cierre de los contratos, convenios y órdenes de compra celebrados por la entidad para la adquisición de bienes, obras y servicios así como llevar a cabo el cierre de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la



MINISTERIO DEL DEPORTE

RESOLUCION No 000727 DE 19 DE MAYO DE 2021

“Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones”

gestión suscritos para el cumplimiento de las funciones del Ministerio y aquellos relacionados con actividades operativas, logísticas o asistenciales.

La función delegada en los servidores públicos del nivel directivo y asesor antes mencionados, comprende la liquidación y/o cierre de aquellos contratos y convenios:

- a) Financiados con recursos presupuestales de la Dirección Técnica respectiva para el cumplimiento de su labor misional y el funcionamiento del área. Se precisa que tratándose de contratos o convenios financiados con recursos de la Dirección Técnica que hayan sido celebrados para garantizar el funcionamiento de las Oficinas Asesoras, corresponderá adelantar el proceso de liquidación al área que ejerce la supervisión y vela por la adecuada ejecución del contrato o convenio.
- b) Financiados con recursos presupuestales compartidos, es decir cuando la fuente de financiación del respectivo contrato y/o convenio corresponde a dos (2) o más áreas del Ministerio, caso en el cual el proceso de liquidación deberá llevarse a cabo de forma conjunta y articulada entre las áreas involucradas en las fases de planeación y ejecución del contrato o convenio. En este evento, la suscripción de las actas de liquidación bilateral, resoluciones de liquidación unilateral o que resuelven recursos de reposición y los demás documentos pos contractuales estará a cargo del (los) Director (es) Técnico (s) o el (los) Jefe (s) de Oficina(s) Asesora (s) que hayan intervenido en la supervisión financiera, técnica y presupuestal del contrato o convenio.
- c) Supervisados por un funcionario del área o directamente por el Director Técnico o Jefe de la Oficina Asesora, con independencia de la fuente de financiación de los recursos del contrato o convenio.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando en el marco del proceso de liquidación se evidencie la existencia de reintegros a favor del Tesoro Nacional por concepto de saldos no ejecutados y/o rendimientos financieros, corresponderá a los delegatarios informar esta novedad al GIT de Gestión Financiera y Presupuestal para garantizar el adecuado control de los ingresos presupuestales a la entidad así como remitir la respectiva acta de liquidación bilateral y/o resolución de liquidación unilateral debidamente ejecutoriada acompañada de la documentación adicional necesaria a la Oficina Asesora Jurídica para el inicio de los procesos de cobro coactivo a que haya lugar.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando en el marco del proceso de liquidación se evidencie la existencia de saldos a favor de los contratistas, conveniantes, asociados o cualquier otro tipo de ente ejecutor, la Secretaría General a través del GIT de Gestión Financiera y Presupuestal, GIT Tesorería y demás áreas competentes, coordinará y ejecutará las acciones necesarias para realizar la devolución de los recursos presupuestales a favor de aquellos. Para el efecto, corresponderá a los delegatarios reportar oportunamente estos eventos a la Secretaría General en un término máximo de tres (3) días hábiles, aportando la información y los soportes documentales que así lo acrediten.



MINISTERIO DEL DEPORTE

RESOLUCION No 000727 DE 19 DE MAYO DE 2021

“Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones”

PARÁGRAFO TERCERO: La Secretaria General por conducto del GIT de Contratación, continuará brindando acompañamiento a la gestión de los distintos procesos de liquidación que sean adelantados tanto al interior de los distintos GIT de las Direcciones como en las Oficinas Asesoras.

PARÁGRAFO CUARTO: Los procesos de liquidación unilateral de contratos y convenios que se encuentren en curso a la fecha de expedición de la presente resolución, serán culminados por la Secretaría General, conforme a los procesos y procedimientos que fueron previstos en su inicio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Secretaría General, las Direcciones Técnicas y Oficinas Asesoras antes mencionadas la adopción de los procedimientos y formatos dispuestos por la entidad para el cabal cumplimiento de la delegación efectuada.

ARTÍCULO TERCERO: Los servidores públicos delegatarios de la función de adelantar los procesos de liquidación y cierre de los contratos, convenios y órdenes de compra celebrados por la entidad para la adquisición de bienes, obras y servicios así como llevar a cabo el cierre de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión suscritos para el cumplimiento de las funciones del Ministerio y aquellos relacionados con actividades operativas, logísticas o asistenciales de que trata la presente Resolución, deberán ejercerla de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Presupuesto y las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación Pública y las demás disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a los (as) Directores Técnicos de Fomento y Desarrollo, Posicionamiento y Liderazgo Deportivo, Recursos y Herramientas del Sistema Nacional del Deporte, Inspección, Vigilancia y Control, al igual que al (la) Secretario (a) General, al (la) Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, al (la) Jefe de la Oficina Asesora de Planeación, al (la) Jefe de la Oficina de Control Interno y al (la) Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ERNESTO LUCENA BARRERO
Ministro del Deporte

Revisó y aprobó	Jaime Arturo Guerra Rodríguez- Secretario General	Firma
Revisó y Aprobó	Diana Andrea Lovo Preciado- Asesora de Despacho	
Revisó	Fabián Darío Romero Moreno – Coordinador GIT Contratación	Firma
Revisó:	Diana Fernanda Candia Ángel- Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Proyectó:	Diego Fernando Valencia -Profesional Especializado GIT Contratación	Firma